



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintidós (22) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	FILIACIÓN
RADICACIÓN	258433184001-2021-00314-00
DEMANDANTE	MARÍA LEONOR QUIROGA
DEMANDADO	HEREDEROS DE JOSÉ EUTIMIO RAMOS ALVAREZ

Del estudio de la actuación se determina que el demandado señor Luis Guillermo Ramos Álvarez, presento solicitud en la cual indico:

“Tengo pleno conocimiento de la existencia del presente proceso de filiación, instaurado por maria Leonor Quiroga, quien se sabia es hija de mi hermano José Eutimio Ramos Álvarez

Tengo pleno conocimiento del auto admisorio de la demanda del veintiuno de enero de 2022 y sé que en ese proceso soy demandado.

Manifiesto que no tengo posición, ni manifestación respecto del trámite respectivo.

Resido en una zona rural muy apartada y por mi estado de salud es difícil hacerme presente en el juzgado.

No cueto con número telefónico, ni correo electrónico.”

Como consecuencia de lo anterior se extrae lo dispuesto en el artículo 301 del código general del proceso el cual dispone:

“Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias....”

Motivo por el cual se da por notificado por conducta concluyente al demandado señor Luis Guillermo Ramos Álvarez, quien dentro del termino establecido por la ley, permaneció silente.

Con el fin de continuar con el presente proceso este despacho judicial previo a señalar fecha para llevar acabo audiencia, decreta la prueba de ADN a fin de establecer si el señor José Eutimio Ramos Álvarez (q.e.p.d.) es el padre biológico de María Leonor Quiroga.

Como consecuencia de lo anterior **CÍTESE** a María Leonor Quiroga a la Unidad Básica de Ubaté ubicada en el Hospital el Salvador carrera 4 No. 5-44, para la toma de muestras del examen de ADN el día 22 de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m. Igualmente se ordena la exhumación del cadáver de quien en vida respondía al nombre de José Eutimio Ramos Álvarez, para ese mismo día a las 11:00 a.m., para tal fin comisionese al señor Juez Promiscuo Municipal de Carmen De Carupa. Líbrese el comisorio.

Adviértasele a María Leonor Quiroga, que deben presentar documento de identidad.

Oficiese a la Unidad Básica y al Director Regional de Oriente, informando la fecha para la toma de muestras

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ